

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESCUELAS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE DEPORTES NAUTICOS SITOS EN PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA.

La concesión a que se refiere el presente Pliego, lo es de uso privativo de dominio público marítimo terrestre, concretamente a las que se refiere el artículo 51.2 y 72 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas y al Real Decreto 62/2011, de 21 de Enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión litoral, y por lo tanto, quedará condicionada a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a través de la oportuna Resolución autorizando la referida concesión administrativa o, en su caso, de la aprobación de los Planes de Explotación de Playas anuales que se presenten.

Mediante acuerdo plenario de 01 de Marzo de 2017, se encomienda la gestión del servicio público del Dominio Marítimo-Terrestre en el Término Municipal de Barbate a INNOBAR, S.L.

El presente contrato es de naturaleza privada, y se registrá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), que junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. Idéntico carácter merecerá la documentación que, a modo de oferta, haya presentado la empresa adjudicataria en la presente contratación. En caso de discordancia entre los documentos descritos, la prevalencia de unos sobre otros se establece en el mismo orden en que han sido relacionados, salvo que en alguno de los documentos se establezcan condiciones más favorables para INNOBAR SL que en aquellos que tuvieren la mencionada prevalencia.

Supletoriamente, le será de aplicación la legislación civil y mercantil; lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, que la desarrolla, la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de contratación administrativa, la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986 y el resto de disposiciones que regulan dicha materia.

Asimismo el presente contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho comunitario que le sean de aplicación.

El desconocimiento del presente Pliego, de su Cuadro Resumen, del PPT, del contrato, de sus documentos anexos o de las Instrucciones o normas de toda índole aprobadas por INNOBAR SL que pudieren ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Todos los plazos establecidos en este Pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que en el mismo se indique que son días hábiles.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado, aplicables por razón de la materia.

La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este servicio es dotar a las playas de BARBATE del servicio de escuelas y/o establecimientos destinados al deporte náutico.

Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de Mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto del Contrato

Constituye el objeto del presente Pliego, determinar las normas que regularán la autorización de la explotación por procedimiento abierto, tramitación urgente, del uso privativo de dominio público marítimo terrestre de escuelas y/o establecimientos de deportes náuticos sitios en las siguientes Playas del Término Municipal de Barbate: **Playa de Cala Varadero (Marisucia), Playa de Caños de Meca, Playa Nuestra Señora del Carmen de Barbate y Playa de Zahara de los Atunes.**

No se admitirá más de una oferta por parte de cada empresario, esto viene referido a cada uno de los expedientes que componen el objeto de la licitación, debido a que nos encontramos ante un objeto complejo integrado por distintos expedientes que resultan totalmente independientes de los demás, referentes a distintas instalaciones, con distintas características.

En consecuencia, y de acuerdo con las argumentaciones anteriores, se admiten las ofertas presentadas por aquellos licitadores que hayan presentado ofertas en distintos expedientes y siempre y cuando no se refieran a un mismo expediente y cumplieren los requisitos generales de contratación, todo ello de acuerdo con la cláusula tercera de los pliegos rectores de la contratación, que atribuye al órgano de contratación la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en

consecuencia, las prerrogativas de interpretarlo, en consonancia con lo previsto en el artículo 210 Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las ofertas irán referidas al objeto del contrato en su totalidad, no admitiéndose la división en lotes. Asimismo, no se admitirán variantes.

La ubicación concreta y plazo de vigencia de las escuelas y/o establecimientos de deportes náuticos será la establecida en la Resolución de Autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, autorizando la referida concesión administrativa o, en su caso, de la aprobación de los Planes de Explotación de Playas anuales.

En **Anexo VI** se detalla la ubicación de las escuelas y/o establecimientos de deportes náuticos previstos.

Innovación y Desarrollo de Barbate, S.L., en adelante "INNOBAR, S.L", se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión de la explotación antes de su vencimiento si así lo justificara circunstancias sobrevenidas de interés público.

CLÁUSULA TERCERA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con las Instrucciones Internas por las que se regulan los procedimientos de contratación de la Empresa Municipal de Innovación y Desarrollo de Barbate S.L. (Innobar SL) el órgano de contratación será:

- **Órgano de Administración** cuando el importe del contrato supere los 240.000 euros (IVA excluido).
- de **Manera Solidaria**, el Gerente General de la Empresa Municipal cuando el importe del contrato no exceda de 180.000 euros (IVA excluido) y cuya actuación no esté supeditada a la actuación mancomunada de ambos.
- de **Manera Mancomunada** por el órgano de administración y el Gerente General de la Empresa Municipal cuando el importe del contrato no exceda de 240.000 euros (IVA excluido).

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del presente contrato se lleva a cabo por procedimiento abierto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP y conforme a los criterios de valoración de ofertas fijados en la cláusula 15, del presente pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

La tramitación del expediente será con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Mercantil a través de la web del Ayuntamiento de Barbate (www.barbate.es) y dentro del apartado Áreas Temáticas/Innobar/Licitaciones/2017, se tendrá acceso a través del siguiente enlace Web: <https://www.barbate.es/index.php/areas-tematicas/empresas-municipales/innobar/licitaciones/category/26-innobar-licitaciones-2017.html>

Los interesados podrán examinar la documentación del expediente en el departamento de contratación en horario de atención al público: lunes-miércoles-viernes en horario de **11:00 a 13:00 horas**.

CLÁUSULA SEXTA.- CARACTERÍSTICAS

Los establecimientos dedicados a las escuelas de deportes náuticos al servicio de las Playas del Término Municipal de Barbate a los que se refiere el presente pliego, podrán tener una superficie máxima cerrada de hasta **20 m²** y cada uno de ellos contará con una zona de varada de hasta **50 m²**, dependiendo de la tipología de la Playa.

Los módulos serán de madera laminada, en color BLANCO de primera calidad limpia de defectos. El módulo estará fabricado totalmente en madera, y se transportará completamente terminado con la instalación eléctrica (en el caso de que su adjudicatario la precise).

Será adquirido por el adjudicatario y permanecerá en su propiedad tras la finalización de la concesión.

Las dimensiones y características de las instalaciones se corresponderán con las aprobadas por los respectivos Planes de Explotación de Playas para estas instalaciones.

PLAYA CALA VARADERO (MARISUCIA)

Catalogación Playa: Natural

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	FRENTE OCUPACIÓN	USO	Período de Explotación
EDN1PBte-CV	1	X-767274 Y-4008676	20	5	Escuela Deportes Náuticos	01/04/2017 al 30/09/2017
VAR1PBte-CV		X-767284 Y-4008664	50	5	Zona Varada	

PLAYA CAÑOS DE MECA

Catalogación Playa: Urbana

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	FRENTE OCUPACIÓN	USO	Período de Explotación
EDN1PBte-CÑ	1	X-769181 Y-4008455	12	4	Escuela Deportes Náuticos	01/04/2017 al 30/09/2017
VAR1PBte-CÑ		X-769180 Y-4008453	15	5	Zona Varada	

PLAYA NTRA.SRA.DEL CARMEN DE BARBATE

Catalogación Playa: Tramo Urbano

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	FRENTE OCUPACIÓN	USO	Período de Explotación
EDN1PBte-NSC1	1	X-236912 Y-4008493	15	5	Escuela Deportes Náuticos	01/04/2017 al 30/09/2017
VAR1PBte-NSC1		X-236911 Y-4008488	35	5	Zona Varada	

PLAYA DEL CARMEN DE ZAHARA DE LOS ATUNES

Catalogación Playa: Urbana

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	SUPERFICIE	FRENTE OCUPACIÓN	USO	Período de Explotación
EDN1PBte-ZHA	1	X-243452 Y-4002959	20	5	Escuela Deportes Náuticos	01/04/2017 al 30/09/2017
VAR1PBte-ZHA		X-243450 Y-4002957	50	5	Zona Varada	
EDN2PBte-ZHA	1	X-243770 Y-4002532	20	5	Escuela Deportes Náuticos	01/04/2017 al 30/09/2017
VAR2PBte-ZHA		X-243769 Y-4002531	50	5	Zona Varada	
EDN3PBte-ZHA	1	X-244027 Y-4002189	20	5	Escuela Deportes Náuticos	01/04/2017 al 30/09/2017
VAR3PBte-ZHA		X-244025 Y-4002189	50	5	Zona Varada	

CLÁUSULA SÉPTIMA. –DURACIÓN DEL CONTRATO Y REPLANTEO.

La concesión se otorga por un plazo inicial de CUATRO ANUALIDADES que podrá prorrogarse por un período de una anualidad, debiendo solicitarse dicha prórroga con una antelación mínima de tres meses a la finalización del periodo inicial, y autorizarse de forma expresa por el órgano competente. **Finalizados los periodos que se contemplan, la concesión quedará extinguida sin posibilidad de ninguna otra prórroga, debiendo revertir el dominio público a su estado general.**

Cada una de las anualidades que se contienen en el párrafo anterior se supeditarán a lo establecido en los Planes de Explotación de Playas de la Consejería de Medio Ambiente o documento expedido por dicho organismo que recoja las referidas autorizaciones, debiendo respetar lo que en estos documentos se autorice en cuanto a los periodos de apertura y la clasificación de los distintos tipos de temporada.

El adjudicatario de la concesión solicitará **cada anualidad y por escrito a Innobar, S.L.**, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizarán con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con la asistencia del Ayuntamiento, la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y el concesionario encargado de su explotación, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

El plazo concesional que se estipula en la presente cláusula, tanto el inicial como la prórroga que se contempla, quedarán condicionados a las autorizaciones emitidas por el órgano competente mediante la aprobación de

los respectivos Planes de Explotación de Playas o documento expedido por dicho organismo que recoja las referidas autorizaciones.

El periodo autorizado comprende entre el día de la notificación al interesado y el 30 de Septiembre, a efectos de montaje y desmontaje de las instalaciones.

Las obras de acometida de agua, luz y alcantarillado serán ejecutadas por el concesionario a su costa.

El contrato se perfeccionará e iniciará su vigencia con su formalización.

El servicio se iniciará en el periodo comprendido entre el 01 de Abril y el 30 de Septiembre, ambos incluidos.

CLÁUSULA OCTAVA.- CANON POR OCUPACIÓN DEL DPM-T y FIANZAS.

Los concesionarios quedan obligados a abonar un canon mínimo anual por cada establecimiento de escuelas de deportes náuticos al Servicio de la Playa, siempre dependiendo de la playa en la que se encuentre ubicado, en concepto de canon por la ocupación del DPM-T con instalaciones en playas, cantidad que podrá ser mejorada al alza por los licitadores.

A partir del segundo año la renta será actualizada por el Ayuntamiento o el adjudicatario aplicando a la renta correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de precios de consumo, en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, conforme dispone el art. 18 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Los concesionarios deberán depositar anualmente y de forma obligada la fianza que se determine por los órganos supramunicipales, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda y Administración Pública a disposición del Ilmo. Sr/Sra. Delegado/a Provincial de Medio Ambiente de Cádiz u órgano competente, para responder a los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado.

El original de los mencionados depósitos debe ser entregado a InnoBar, S.L., anualmente, con anterioridad al replanteo de las instalaciones, sin copia del mismo no se dará autorización para la instalación y funcionamiento de dichas instalaciones.

El abono del canon resultante se hará preceptivamente efectivo en el plazo de **siete días naturales** a partir de la notificación de la autorización, siendo imprescindible acreditar su abono para que InnoBar, S.L. autorice su instalación en cada temporada.

PLAYA CALA VARADERO (MARISUCIA)

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	CANON ANUAL
EDN1PBte-CV	1	X-767274 Y-4008676	1.800,00€
VAR1PBte-CV		X-767284 Y-4008664	

PLAYA CAÑOS DE MECA

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	CANON ANUAL
EDN1PBte-CÑ	1	X-769181 Y-4008455	800,00€
VAR1PBte-CÑ		X-769180 Y-4008453	

PLAYA NTRA.SRA.DEL CARMEN DE BARBATE

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	CANON ANUAL
EDN1PBte-NSC1	1	X-236912 Y-4008493	800,00€
VAR1PBte-NSC1		X-236911 Y-4008488	

PLAYA DEL CARMEN DE ZAHARA DE LOS ATUNES

IDENTIFICACIÓN ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD	UBICACIÓN Coordenadas	CANON ANUAL
EDN1PBte-ZHA	1	X-243452 Y-4002959	1.800,00€
VAR1PBte-ZHA		X-243450 Y-4002957	
EDN2PBte-ZHA	1	X-243770 Y-4002532	1.800,00€
VAR2PBte-ZHA		X-243769 Y-4002531	
EDN3PBte-ZHA	1	X-244027 Y-4002189	1.800,00€
VAR3PBte-ZHA		X-244025 Y-4002189	

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES Y DERECHO DEL CONTRATISTA.

A) OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Además de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establecen las siguientes:

1. Son de cuenta del contratista cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Así mismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pueda corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución el contrato durante la vigencia del mismo sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.
2. El contratista está obligado a efectuar el servicio, en tiempo y forma establecido bajo su exclusiva responsabilidad, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia del derecho de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia. Especialmente el contratista se obliga al cumplimiento de la normativa dictada por el Estado o la Comunidad Autónoma, reguladora de la actividad objeto del
3. presente contrato, quedando obligado frente al InnoBar, S.L. si éste fuera ser sancionado por incumplimiento de la citada normativa.
4. Tanto para la prestación de la actividad, como para garantizar las instalaciones, el concesionario deberá suscribir póliza de seguros de responsabilidad civil, en cuantía suficiente y que cubra los posibles accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones. Dicha póliza debe ser aportada con anterioridad a la firma del contrato y anualmente con anterioridad al montaje de la instalación. Dicha póliza cubrirá asimismo la responsabilidad civil frente a terceros de la actividad a desarrollar, por importe mínimo de 200.000 euros.
5. Respecto de los vehículos, embarcaciones y demás maquinaria adscrita al servicio deberá tener en vigor los seguros obligatorios exigidos legalmente así como haber superado satisfactoriamente la inspección técnica que establece la normativa aplicable en cada momento.
6. Garantizar que el personal adscrito al servicio tiene la titulación aptitud y formación práctica necesaria que requiere la prestación del servicio.

7. Aportar todo el material necesario para realizar los trabajos, así como los elementos auxiliares que precisen debiendo tomar todas las precauciones necesarias para evitar accidentes y perjuicios de todo orden.
8. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.
9. Gestionar y explotar la actividad.
10. Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
11. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado, sin que pueda construir ningún tipo de obras.
12. Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento

B) DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Innobar, S.L. esta obligado al mantenimiento del uso y disfrute del derecho autorizado.
2. Proponer a Innobar, S.L., las modificaciones o mejoras, de cualquier clase, que estime conducentes a la mejor explotación y calidad del servicio.
3. Innobar, S.L., tendrá a disposición de los concesionarios una copia de la Resolución del Plan de Explotación de Playas del Término de Barbate, en cada temporada que resulte autorizado.
4. Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRERROGATIVA.

INNOBAR, S.L, se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión de la explotación antes de su vencimiento si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público o de decisiones de entes superiores a los que este tipo de instalaciones se encuentran supeditadas, mediante indemnización a

los concesionarios por los daños que se le causasen cuando esta procediera o sin ella en el caso contrario.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Empresas licitadoras:

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 TRLCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición por establecimiento, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. CONTRATISTA. PROHIBICION DE CONTRATAR.

Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable, según modelo previsto en el Anexo I.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones de contratar que enumera el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

- **La de los empresarios que sean una persona física:** Documento Nacional de Identidad del licitador.
- **La de los empresarios españoles cuyo titular sea una persona jurídica:** Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la nueva legislación societaria, inscrita en el Registro Mercantil, o estatutos de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, inscritos en el Registro público correspondiente.
- **La de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:**
 - Si la legislación interna de su Estado exige la inscripción en el registro procedente será suficiente acreditar esa inscripción.
 - Si su Estado no tiene establecido ese requisito, la capacidad de obrar se acreditará mediante un certificado expedido por la Embajada de España en el estado correspondiente o declaración jurada de acuerdo con las disposiciones comunitarias vigentes.
 - Además en ambos casos, declaración firmada de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.
- **La de los demás empresarios extranjeros no comprendidos en el apartado anterior:**

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Además informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
- Y, en todo caso, declaración firmada de sometimiento expreso a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.

2- La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

- Mediante testimonio judicial o una certificación administrativa, según los casos y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, puede ser sustituido por una declaración responsable otorgada delante de una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional calificado.
- Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad este prevista en la legislación del Estado respectivo, se puede también sustituir por una declaración responsable otorgada ante la una autoridad judicial.

3- La solvencia del empresario, económica, financiera, técnica o profesional, se acreditará por los siguientes medios:

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** Deberá acreditarse mediante informe de institución financiera en el que se haga constar expresamente que el licitador tiene solvencia económica suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación.
- **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:**
 - Relación de los principales servicios realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.
 - Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una

entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, y en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN DE SANCIONES.

Las infracciones cometidas por los concesionarios tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

❖ Serán infracciones leves:

- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.
- La falta de ornato y limpieza de la instalación para los servicios de playa y resto de elementos del entorno.
- No exhibir la autorización o someterse a la inspección cuando sea requerida por la Policía Local o Servicio de Municipal correspondiente.

Si el adjudicatario cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 1.200 €.

❖ Serán infracciones graves:

- La reiteración por parte de los concesionarios en actos que den lugar a sanciones leves.
- Las actuaciones de los concesionarios que den lugar a la depreciación del dominio público o bien la de las instalaciones.
- El uso anormal del dominio público concedido.
- No comunicar a InnoBar, S.L., cualquier hecho que pueda influir en el normal desarrollo de la actividad.
- La falta de suscripción de las correspondientes pólizas de responsabilidad civil.
- El incumplimiento de la normativa de seguridad e higiene, para evitar situaciones molestas, insalubres, nocivas o peligrosas al público.
- La reproducción de cualquier tipo de música en las instalaciones, el uso de altavoces y de aparatos de reproducción de sonidos.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada.
- La instalación del establecimiento en lugar no autorizado.

- El cierre injustificado del establecimiento por un periodo superior a dos días.
- La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así lo hiciera, además de las sanciones que le corresponda, los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, serán retirados por los servicios municipales sin previo aviso, y a costa del autorizado.
- La falta de conservación o de condiciones de seguridad del establecimiento o de los elementos autorizados.
- Las desobediencias a los Decretos y órdenes dictadas desde la Alcaldía-Presidencia.
- El no sometimiento a la inspección de los Servicios Municipales.
- No ponerse en contacto con InnoBar, S.L., para fijar el emplazamiento definitivo del establecimiento.
- La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de una misma temporada.

Con independencia de la sanción que se fija en 2.100 €, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, InnoBar, S.L., podrá obligar al autorizado a la reparación de los mismos.

❖ **Serán sanciones muy graves:**

- El no ejercicio de la actividad por los concesionarios en las condiciones previstas en el presente pliego.
- La reiteración en la comisión de faltas graves recogidas en el presente pliego, considerándose reincidencia cuando el número de las mismas supere la cuantía de tres.
- La desobediencia a los legítimos requerimientos a las autoridades.
- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones y sin dar de alta en la Seguridad Social al personal contratado.
- La venta de productos no autorizados.
- La transmisión no autorizada de la autorización.
- La falta de suscripción de las correspondientes pólizas de seguro de responsabilidad civil.
- Incumplimiento del horario.
- La falta de presentación en InnoBar S.L. del justificante de haber depositado anualmente la fianza que se determine por los órganos supramunicipales, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública a disposición del Ilmo.Sr/Sra.Delegado/a Provincial de Medio Ambiente de Cádiz u órgano competente, para responder a los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado.

En estos supuestos procederá sanción económica de 3.500 €, en la primera ocasión, y en caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la autorización y el precinto y cierre del establecimiento.

Las mencionadas circunstancias de limpieza, contaminación acústica y cumplimiento de las condiciones generales de este Pliego, serán tenidas en cuenta en la valoración para la concesión de la prórroga.

El sancionado por falta muy grave, se le resolverá el contrato en vigor y quedará inhabilitado para concurrir a licitaciones para la autorización de cualquier ocupación de dominio público en el término municipal.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- GARANTÍAS.

A) PROVISIONAL: Para tomar parte en la presente licitación no se exige garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP.

B) DEFINITIVA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario propuesto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la garantía definitiva por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.V.A.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

El ingreso de la citada garantía podrá realizarse en cualquiera de las formas admitidas en el art. 96 del TRLCSP y en los artículos 55 a 58 del RGLCAP. En caso de que la garantía se instrumente mediante aval o seguro de caución, en el documento deberán hallarse intervenidos notarialmente, tanto en cuanto al apoderamiento a favor de la persona.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

Las solicitudes de participación, se presentarán, en el plazo de **13 días naturales**, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el B.O.P de Cádiz, y en el perfil del contratante, en el Registro General de INNOBAR en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes viernes. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en este caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, al correo electrónico innobar@barbate.es la remisión de la proposición.

Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No se admitirá la presentación de proposiciones por correo electrónico.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del contenido del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de DOS SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.

En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA” que incluirá preceptivamente, los siguientes documentos:

1- Capacidad de obrar

1.1-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de la constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto

fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica

conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ella.

1.3 Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán la capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación de estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que se trate.

Cuando la legislación del estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de

España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaria General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

1.5- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a que el personal que proponga el empresario para prestar el servicio de salvamento y socorrismo acuático tendrá que estar en posesión de las titulaciones que se indican en el pliego de condiciones técnicas, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

1.6- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento por el Secretario General, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento correspondiente.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO I** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Legislación de Incompatibilidades de Altos Cargos. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento correspondiente.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO II** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 (6) , del Real Decreto Legislativo 1/ 2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD 364/ 2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión (modelo **ANEXO III**).

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Registro de Licitadores

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos

de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como **ANEXO IV** al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

8.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación:

- Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

- Compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas en situación de exclusión social a que se refiere el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del TRLCSP.

- Certificación en la que conste el número global de trabajadores de plantilla así como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

B) SOBRE Nº2 «PROPOSICIÓN ECONÓMICA y MEJORAS»

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO V** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna

proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACION Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios que a continuación se detallan, teniendo en cuenta que la puntuación máxima será de **75 puntos**:

Criterio 1 – Precio:

Se incluirá en el Sobre Nº2 “Proposición Económica y Mejoras.

Ponderación hasta 50 Puntos a la mejor oferta económica (la más elevada). Resto: 50 x (Oferta a considerar/Mejor Oferta).

Criterio 2 – Mejoras: El licitador detallará las características y especificaciones técnicas individuales de las mejoras, las cuales deberán tener relación directa con el objeto del contrato. Dichas mejoras deberán ser aceptadas por INNOBAR, S.L. y se realizarán de acuerdo con las condiciones ofertadas y siguiendo las indicaciones del responsable del contrato. El coste de las mejoras no se incluirá en el presupuesto ofertado y no podrá repercutirse como concepto independiente en la oferta presentada y sin costa para INNOBAR, S.L.

Se incluirá en el **Sobre Nº2** la **“Proposición Económica y Mejoras”**

Ponderación de hasta 25 Puntos para las Mejoras:

1ª- Mejoras económicas para la renovación y/o mantenimiento de los equipamientos de playas (infraestructuras, duchas, pasarelas, módulos de aseo, etc), que contribuyan al aumento de la calidad de los servicios que la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Barbate presta.

Se cuantificarán económicamente las citadas mejoras otorgándose un punto por cada 100 euros de mejora (100€-1 Punto; 200€-2 Puntos; 300€-3 Puntos; y así sucesivamente), con un límite de hasta 15 Puntos como máximo. InnoBar, S.L en coordinación con la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Ayuntamiento de Barbate, según las necesidades de los servicios, determinarán el destino final de las cuantías económicas.

El importe económico ofertado en este apartado por el licitador que resulte adjudicatario del servicio, formará parte de la cuantía a satisfacer anualmente, sumandose este importe a la oferta económica realizada en el criterio 1. La suma de ambas cantidades dará lugar al importe anual del canon a abonar a Innobar, S.L., a dicha cantidad se le aplicará anualmente la revisión de precios establecidas en el presente pliego.

- ✓ Hasta **15 Puntos** máximos.

2ª- Acreditar la experiencia profesional del proponente en la realización de los servicios en establecimientos similares en DPM-T.

- ✓ **5 Puntos**

3ª- Proyecto/Memoria de gestión y explotación del establecimiento durante los años que dure la autorización: Estudio detallado del servicio a prestar, que incluya la planificación de los trabajos a realizar y la relación de equipos y personal a emplear. Se valorará positivamente cualquier mejora que aporte un plus de calidad en el servicio (precios, atención al público, promoción de la cultura local, certificaciones de calidad y/o ambientales, telecomunicaciones, etc...).

- ✓ **2 Puntos**

4ª- Al mayor número de personas contratadas que estén empadronas en la localidad de Barbate.

- ✓ **2 Puntos** a la mejor oferta, proporcionalmente al resto.

5ª- Acreditación de personal contratado o titular de la explotación con minusvalía reconocida superior al 33%:

- ✓ **1 Punto.**

En caso de producirse empate en la puntuación total, se atenderá a la oferta que obtenga mayor puntuación en el criterio 1.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, constituida en legal forma y que estará integrada del modo siguiente:

- Presidente: D. Miguel Fco. Molina Chamorro.
- Secretario: D. Manuel José Bernal Nieto, secretario del Consejo de Administración de Innobar, S.L.
- Vocales:
 - D. Javier Rodríguez Cabeza – Consejero-Delegado Innobar, S.L. y Concejal de Playas del Ayuntamiento de Barbate.
 - Dña. Ana Pérez Aragón – Consejera del Consejo de Administración de Innobar, S.L.
 - D. Juan Miguel Muñoz Serrano - Consejero del Consejo de Administración de Innobar, S.L.
 - D. José Ramón Salas Molina - Interventor del Ayuntamiento de Barbate.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto.

Para la válida constitución de la mesa formarán parte de ella, al menos 2 vocales, el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación administrativa (SOBRE N°1) presentada por los licitadores en sesión no pública, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

La Mesa calificará dicha documentación declarando admisión, inadmisión, o necesidad de subsanación de los defectos u omisiones que considere subsanable, en cuyo caso lo comunicará a los interesados mediante fax, correo electrónico, perfil del contratante o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en la que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a TRES días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen mediante la presentación de la correspondiente documentación en el Registro General de Innobar, S.L..

Para la citada comunicación los licitadores deberán hacer constar en su documentación un número de fax y correo electrónico, teniendo en cuenta que de no aportar dicho datos se entenderá que renuncia ha dicho medio de comunicación.

Si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, podrá recabar de estos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las solicitudes de participación.

Seguidamente, salvo que se haya hecho uso del plazo de subsanación, una vez calificada la documentación y realizadas, sí así procede, las actuaciones indicadas, la mesa procederá a determinar las empresas que cumplan con los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se publicarán en el perfil del contratante para general conocimiento.

Se publicará en el Perfil del Contratante de Innobar, S.L. la fecha y lugar en que se constituirá la Mesa de Contratación al objeto de dar a conocer el resultado de la valoración del sobre N°1 y proceder a la apertura del sobre N°2, conteniendo la oferta económica y mejoras propuestas, las cuales serán remitidas al órgano encargado de su valoración.

La Mesa de Contratación, en acto público, procederá en primer lugar, a dar cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación administrativa (Sobre N°1), con expresión de los licitadores admitidos y excluidos.

A continuación la Mesa procederá a la apertura del Sobre N°2 (Propuesta Económica y Mejoras), conteniendo la documentación presentada por los licitadores admitidos y se realizarán las valoraciones de las propuestas presentadas en función a los criterios de ponderación detallados en la cláusula 16 del presente pliego.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto para que, dentro del plazo de CINCO días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento correspondiente, presente la siguiente documentación:

- 1- Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 2- Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 3- Justificantes de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- 4- Justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- 5- Original o copia compulsada del alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los TRES días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se consideraran ofertas con valores anormales o desproporcionados, aquéllas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando concorra un solo licitador: si la oferta es inferior al presupuesto de licitación en más de un 20,00%.

- Cuando concurren dos licitadores: la oferta que sea inferior en más de un 15,00% a la otra oferta.

- Cuando concurren tres o más licitadores: las ofertas que sean inferiores en más de un 10,00% a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante se excluye para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de un 10,00% a dicha media. En todo

cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 20,00% del presupuesto de licitación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de Contratación dará audiencia por un plazo máximo de tres días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la desviación de la oferta y precise las condiciones de la misma a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 152 del TRLCSP.

Recibida esta justificación, se dará traslado de la misma al Área correspondiente para que la valore.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa de conformidad con los criterios establecidos en el presente Pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez hayan sido culminadas las etapas e hitos previstos en las cláusulas anteriores, se procederá a la firma del contrato con el adjudicatario o los adjudicatarios.

El contrato podrá formalizarse en Escritura Pública, si así lo estima conveniente al menos una de las partes, siendo a cargo y por cuenta del que lo exija todos los gastos derivados del otorgamiento de la misma. La parte que la obtenga se compromete a facilitar a la otra una copia autorizada de la correspondiente escritura.

La formalización del contrato se efectuará dentro del plazo de quince días desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado éste dentro del plazo indicado y no se hubiere exigido la constitución de garantía definitiva, INNOBAR SL aplicará una penalización del uno por mil del precio del contrato con un tope de 1.200 Euros por día natural de retraso y hasta un importe máximo acumulado equivalente al 2% del importe del contrato.

Sin embargo, en el caso de que sí se hubiese exigido garantía definitiva, INNOBAR SL se reserva el derecho de ejecutarla e incautar sobre la misma una cantidad máxima igual al 3% del precio del contrato.

En ambos casos INNOBAR SL se reserva el derecho de dejar sin efecto la selección inicialmente realizada pudiendo adjudicar la licitación a la empresa inmediatamente siguiente en la clasificación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro Resumen, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos que revisten carácter contractual.

A partir de la firma, el adjudicatario atenderá las solicitudes de servicios que realice la persona que se designe como responsable del contrato, sin necesidad de firmar ningún otro documento de compromiso.

Cuando el adjudicatario fuera una UTE, con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES A TODO EL PROCESO.

Presentada una proposición no se podrá retirar sin causa justificada.

El plazo durante el cual el licitador se compromete a mantener su oferta es de seis meses desde la fecha de su presentación.

La presentación de proposiciones supone el conocimiento y aceptación incondicional, en su totalidad, y sin salvedad alguna, del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Queda bajo la responsabilidad de los licitadores atender con diligencia la recepción de todas las comunicaciones que se realicen durante el proceso de licitación por FAX y/o correo electrónico, porque el trámite se entiende efectuado por el envío de la comunicación y no por la recepción del citado correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe total de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando a consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo señalado por la cláusula 21.4 del presente pliego.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de InnoBar, S.L, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en el domicilio social de InnoBar, S.L.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en en el domicilio social de InnoBar, S.L.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

-De las penalizaciones impuestas al adjudicatario en razón de la ejecución de los servicios derivados del presente contrato.

-De las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios, de los gastos originados a INNOBAR SL por demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la

misma con motivo de la ejecución o prestación de los servicios, incluidos los que se deriven de cualquier procedimiento administrativo o judicial, o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.

-De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en la normativa aplicable al mismo.

-De cualquier cantidad que fuese reclamada a INNOBAR SL como consecuencia de acciones u omisiones del adjudicatario en ejecución del servicio.

La garantía definitiva no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en caso en que así lo requiere el contratista.
- c) Los gastos correspondientes al anuncio de publicación en el BOP serán abonados por quien resulte adjudicatario del contrato. El abono se efectuará junto con la presentación de la garantía definitiva.
- d) Los gastos correspondientes a las obras de acometida de agua, luz y alcantarillado de los establecimientos y cualquier otro que sea imputable al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP.

Dada la duración del contrato, éste se actualizará anualmente con arreglo al Índice de Precios al Consumo relativo a la provincia de Cádiz de los doce meses anteriores, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística u órgano que lo sustituya.

Para posteriores ejercicios esta revisión de precios se entenderá a partir del 1 de enero de cada año. La variación del precio tendrá validez desde el 1 de enero del año a actualizar, aunque la petición y la aprobación de la misma tengan lugar con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación para la dirección, supervisión e inspección de los servicios nombrará un responsable del contrato quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

A los efectos de lo establecido en la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y en el Real Decreto 1720/2007, que aprueba su Reglamento de desarrollo, el adjudicatario o adjudicatarios, aceptan mediante la presentación de sus ofertas el presente Compromiso de Confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales, que se sujeta a los siguientes términos:

1. El adjudicatario se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará información confidencial cualquier dato al que el adjudicatario acceda en virtud de la presentación de la oferta o la ejecución del contrato, en especial la información y datos propios de INNOBAR SL a los que haya accedido durante su ejecución. El adjudicatario se compromete a no divulgar dicha información confidencial, así como a no publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ni de cualquier otro modo ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de INNOBAR SL.
2. De igual modo, el adjudicatario se compromete, tras la extinción de la relación mantenida con INNOBAR SL, a no conservar copia alguna de la información confidencial, en cualquier tipo de soporte.
3. El adjudicatario únicamente podrá utilizar dicha información confidencial con las finalidades relacionadas directamente con la ejecución del contrato, y se obliga a no utilizarla para cualquier finalidad distinta de la anterior.
4. El adjudicatario informará a su personal, colaboradores y subarrendatarios, en su caso, de las obligaciones establecidas en el presente compromiso sobre confidencialidad. El adjudicatario realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
5. El adjudicatario declara conocer que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, aplicables a los encargados de tratamiento. A tal efecto, el adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - a. Guardará la más estricta reserva y confidencialidad sobre los datos personales respecto de los que INNOBAR SL ostente la condición de responsable del fichero y a los que acceda en virtud de la oferta presentada o la ejecución del contrato en el caso que resulte adjudicatario.
 - b. Únicamente tratará dichos datos conforme a las instrucciones de INNOBAR SL.
 - c. No aplicará o utilizará los datos con fin distinto al que figure en el presente compromiso y al que se derive directamente de las finalidades para las cuales tiene acceso a dichos datos, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
 - d. En particular, se compromete a realizar todas las auditorías y revisiones obligatorias establecidas por la normativa de protección de datos personales con respecto a los ficheros de INNOBAR SL a los que tenga acceso en virtud de la oferta presentada o del contrato que se adjudique.
 - e. Deberá implantar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter

personal a los que tenga acceso en virtud de la oferta presentada o, en su caso, de la ejecución del contrato, y, en especial, las definidas por el Real Decreto 1720/2007 como de nivel básico, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

f. Una vez finalizado el contrato, los datos de carácter personal deberán ser destruidos por el adjudicatario o devueltos a INNOBAR SL al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

6. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente compromiso, dará derecho a INNOBAR SL a percibir una indemnización por los daños y perjuicios que le sean causados.

7. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente compromiso tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre INNOBAR SL y el adjudicatario.

8. INNOBAR SL podrá, por sí mismo o por medio de terceros, inspeccionar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones reguladas en virtud del presente contrato y, en particular, de las obligaciones establecidas por la normativa de protección de datos. INNOBAR SL podrá, igualmente, requerir al adjudicatario, para que le entregue una copia de su Documento de Seguridad, que deberá estar redactado de conformidad con el artículo 88 del Real Decreto 1720/2007, así como de cualesquiera otros procedimientos y documentos utilizados para hacer llegar a sus empleados, colaboradores y/o y subarrendatarios, en su caso, las obligaciones que en materia de seguridad y confidencialidad de los datos personales se recojan en el Documento de Seguridad y en la normativa de protección de datos, incluido una copia del Informe de la última Auditoría realizada, en caso que exista la obligación legal de realizarla, de conformidad con el artículo 96 del Real Decreto 1720/2007.

9. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualesquiera de las obligaciones establecidas en virtud del presente compromiso y, en general, por la normativa de protección de datos, supondrá la consideración de éste como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. Adicionalmente, dicha situación generará para INNOBAR SL el derecho a la correspondiente indemnización que, como mínimo, cubrirá todas las sanciones administrativas que le pudieran ser impuestas como consecuencia de tal incumplimiento, así como todos aquellos daños o perjuicios directos o indirectos que dicho incumplimiento pudieran ocasionarle.

10. Asimismo, dicho incumplimiento generará el derecho de INNOBAR SL a dar por resuelto el contrato, sin corresponder indemnización alguna a favor del adjudicatario por tal concepto.

CLAUSULA TRIGESIMA.- ADHESIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE MEDIO AMBIENTE DE INNOBAR SL

El adjudicatario acepta mediante la presentación de su oferta el presente Compromiso de adhesión a las siguientes Condiciones Generales de Medio Ambiente:

1. El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a INNOBAR SL de cualquier responsabilidad sobre el mismo.
2. Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como Peligrosos.
3. El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.
4. En casos especiales, INNOBAR SL podrá recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.
5. Sin ánimo de exhaustividad, a continuación se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:
 - a. Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo.
 - b. Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos.
 - c. Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
 - d. Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado
 - e. Segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos.

f. Restauración del entorno ambiental alterado.

6. El adjudicatario se compromete a suministrar información inmediata a INNOBAR SL sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. INNOBAR SL podrá recabar con posterioridad un Informe escrito referente al hecho y sus causas.

7. Ante un incumplimiento de estas Condiciones, INNOBAR SL podrá proceder a la paralización del trabajo, corriendo las pérdidas consiguientes a cargo del Adjudicatario.

8. En el caso de los productos comprados y suministrados a INNOBAR SL se valorarán y primarán, siempre que sea posible, los siguientes criterios medioambientales:

- a. Embalaje primario de los productos.
- b. Inocuidad de los componentes.
- c. Biodegradabilidad.
- d. Contenido de materiales reciclados.
- e. Posibilidad de reutilización y reciclado.
- f. Servicio posventa de recogida y reciclado.
- g. Producto fabricado bajo un Sistema de Gestión Medioambiental.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de terminación del servicio contratado y será por un tiempo de 3 Meses.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que por parte de INNOBAR, S.L. se haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310 a 312 de TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

No obstante no procederá la devolución de la garantía definitiva hasta que por el responsable del contrato se informe favorablemente acerca de los correctos servicios prestados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO.

El órgano de contratación de Innobar, S.L. podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

Si surgiese la necesidad de introducir modificaciones en el contenido del mismo, se procederá a elaborar la nueva documentación contractual, que deberá ser suscrita por las partes a través de sus representantes con poderes suficientes.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato y se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículos 219 y 306 del TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La autorización se extinguirá:

- a) Por falta de pago del canon.
- b) Por transcurso del plazo de duración.
- c) Por renuncia del concesionario.
- d) Por desafectación del bien.
- e) Por sanción en el incumplimiento de sus obligaciones.
- f) Por revocación de la concesión.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por fallecimiento o jubilación del titular siempre que no se produzca la subrogación contemplada en el apartado segundo de la cláusula vigésima primera.
- i) Por incapacidad permanente absoluta del titular.
- j) Por incumplimiento de cualquier otro precepto de la ley.
- k) Por falta de Pago de las Fianzas solicitadas, tanto de la Garantía del 5% como de las fianzas que se determine por los órganos supramunicipales, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública a disposición del Ilmo.Sr/Sra.Delegado/a Provincial de Medio Ambiente de Cádiz u órgano competente.

Asimismo serán causas de rescisión del contrato las siguientes:

- a) No mantener abierta la instalación durante la temporada estival.
- b) El cierre injustificado de la instalación por período de cinco días ininterrumpidos o diez días interrumpidos por temporada.
- c) Ejercer actividades no autorizadas.
- d) Incumplimiento del horario establecido para este tipo de actividades por el Ayuntamiento.

- e) Incumplimiento de lo establecido en el presente pliego.
- f) La alteración de los usos autorizados.
- g) El aumento de la ocupación autorizada.
- h) El almacenamiento exterior de acopios o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- i) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

Cuando por razones de interés público así lo requieran, podrá dejarse sin efecto la autorización, pudiendo en su caso optar Innobar, S.L. por su nueva adjudicación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario o la extinción o transformación de la personalidad jurídica de la Sociedad adjudicataria.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Pliego.
- El desistimiento unilateral de INNOBAR SL, cuando por razones de urgencia, necesidades imprevisibles o previstas inevitables al momento de otorgarse el contrato, requiriesen la ejecución del mismo en condiciones distintas a las pactadas y el adjudicatario no pudiera ejecutarlas de acuerdo con las nuevas condiciones.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- Razones de urgencia y/o imprevisibles.
- Incumplimiento de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- Incurrir el adjudicatario, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- Cualquier omisión o quebrantamiento en normas de Seguridad Social o Accidentes de Trabajo.
- Cualquier otra causa de resolución que se establezca expresamente en la documentación contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- RESCATE DE LA CONCESIÓN.

La Empresa proceder a la revocación de la concesión por incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Pliego. En todo caso, se considera incumplimiento grave:

- El impago del canon establecido en el plazo de un año desde que naciera la obligación de pago.
- La comisión de una falta muy grave de las contenidas en la cláusula novena del presente Pliego.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- REVERSIÓN.

Al término del plazo de concesión establecido en la cláusula séptima, se extinguirán todos los derechos adquiridos, revirtiendo los bienes e instalaciones íntegramente al Ayuntamiento sin pago de indemnización alguna, según lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La instalación desmontable, a la finalización del plazo concesional, quedará en propiedad del concesionario quien deberá desmontarla y retirarla corriendo con todos los gastos que dicha actuación suponga, sin que la Empresa asuma ninguno de dichos gastos.

El concesionario, y en su caso, los posteriores titulares concesionales, están obligados a dejar libre el dominio público marítimo terrestre, a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz o, en su caso, del Ayuntamiento de Barbate, reconociendo a aquella o éste la potestad para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, una vez finalizado el plazo concesional o cuando se produzca la extinción de los derechos concesionales por cualquier otra causa.

El concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios técnicos de INNOBAR, S.L., cualquier anomalía que se produzca en la explotación, y, en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro de los bienes muebles que haga inviable la explotación de dicha instalación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En caso de discordancia entre lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas y este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá este último.

En lo no previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la parte que se mantiene vigente y supletoriamente por las demás normas del derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 20 de la TRLCSP, los contratos celebrados por INNOBAR SL tienen naturaleza privada por lo que, según dispone el artículo 21 de la TRLCSP, será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en

relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados, y de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta

Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos sujetos al presente Pliego, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de Cádiz, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

En Barbate a 13 de Julio de 2017

El Alcalde-Presidente,

El Consejero Delegado,

Fdo. Miguel Fco.Molina Charmorro.

Fdo. Javier Rodriguez Cabeza.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Código del Establecimiento:

Denominación del Contrato: **“CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O ESCUELAS DE DEPORTES NÁUTICOS AL SERVICIO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE”**

Fecha de la Declaración: _____

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Innovación y Desarrollo de Barbate, S.L.

DECLARACIONES

DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad cumple con los requisitos de solvencia técnica y económica legalmente exigidos y se halla debidamente clasificada.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que a continuación se indica son exactas y no han experimentado variación: Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:

Nombre:

Fax:

Correo electrónico:

DATOS DEL DECLARANTE

Declarante NIF:

Fax:

Correo electrónico:

Nombre:

Apellidos:

Cargo:

Firma del declarante,

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

D. _____

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42.1 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de Abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En _____ a _____ de _____ de 2017.

Firmado:

ANEXO III: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

D. _____ con Documento Nacional de Identidad. Nº _____ y domicilio en _____
C/ _____ actuando en su propio nombre.

SE COMPROMETEN:

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del Servicio de _____, expediente _____.

2º A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios de citado procedimiento.

3º La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____ % de _____.

4º Designan a D. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____ C/ _____

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____ de _____ de 2017.

Firmado: _____.

ANEXO IV: MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

D. _____ en calidad de _____
con DNI / NIE N° _____, con el N° _____, al objeto
de participar en la contratación denominada _____
convocada por el Ayuntamiento de Barbate bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

- A) Que los datos de esta empresa que consten en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de estado no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado han sufrido variación los que a continuación se indican, según acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto al contenido de Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: _____

Documentación Justificativa que se adjunta:

En _____ a _____ de _____ de 2017.

Firmado: _____.

ANEXO V

PROPUESTA ECONÓMICA

"D. _____, vecino/a de _____, con domicilio en _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, en su propio nombre (o en representación de la empresa _____) con C.I.F. _____, enterado/a del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, **la concesión para la explotación del establecimiento y/o escuela de deportes náuticos sita en la Playa de _____** identificado como _____", hace constar:

1º.- Que oferta como canon a satisfacer la cantidad (en letra y número) de _____

€/ por temporada, por la concesión de la explotación de la instalación anteriormente detallada.

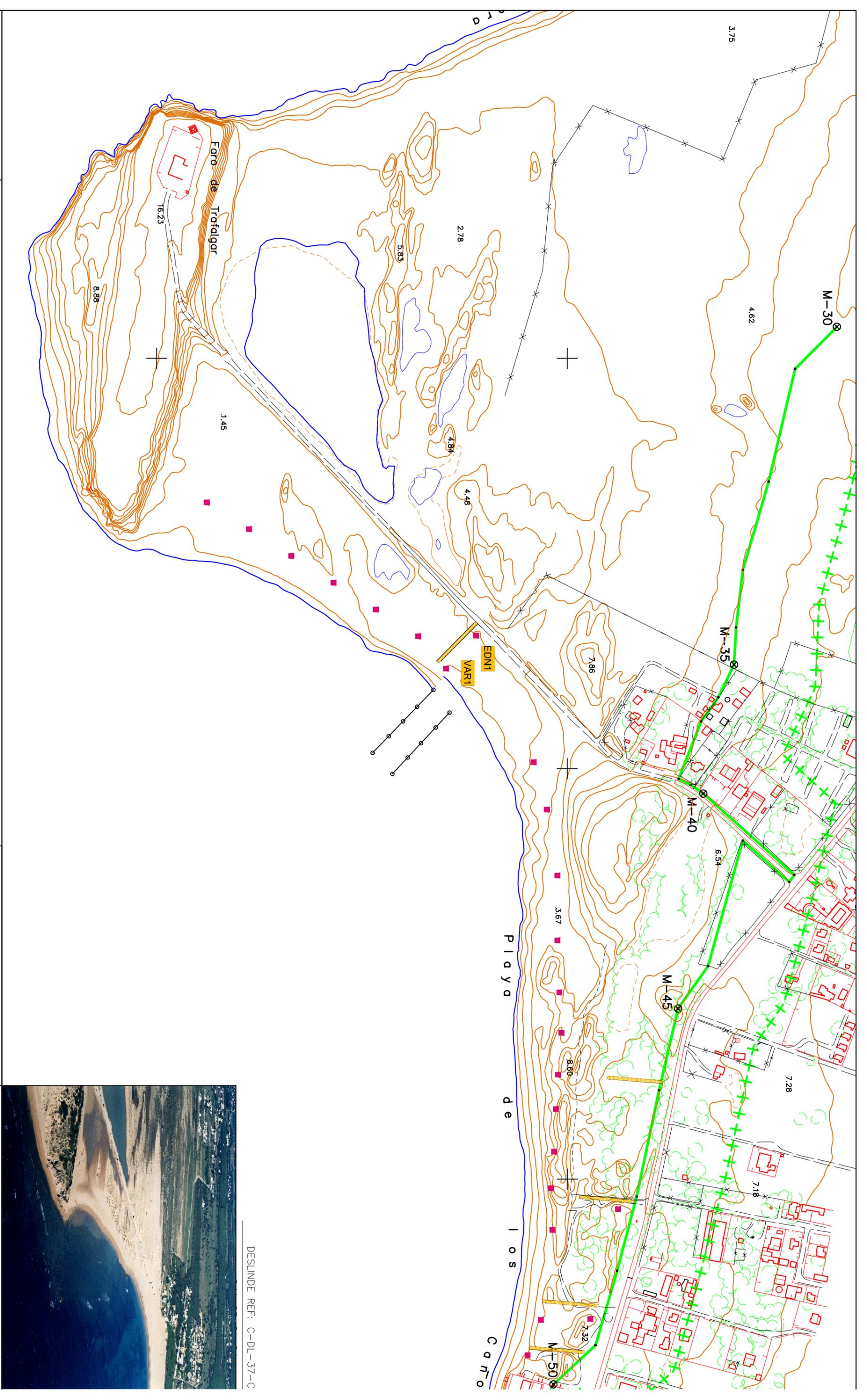
2º.- Que se encuentra absolutamente conforme con las cláusulas del Pliego de Condiciones que rigen el procedimiento abierto, conociéndolas en su totalidad, así como los documentos integrantes del mismo, y que se han encontrado a su entera disposición en las dependencias de INNOBAR, S.L., sita en C/ Sor Carolina S/N (Lateral del Edificio Antiguo Parvulario Maestra Dña. Áurea)

En _____, a _____ de _____ de 2.017

FIRMADO,

Fdo: _____

ANEXO VI. RELACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O ESCUELAS DE DEPORTES NAUTICOS PREVISTOS.

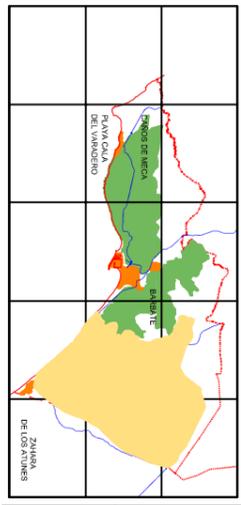
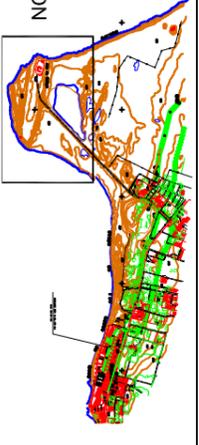


UBICACION DE INSTALACIONES EN PLAYA CALA DEL VARADERO

- LINEA DE AGUA
- - - LIMITE INT. RIBERA DEL MAR
- LINEA DEL DESLINDE DEL PMT
- - - LIMITE INT. SERVIDUMBRE TRANSITO
- + + + + + LIMITE INT. SERVIDUMBRE PROTECCION
- BOYAS DE BALIZAMIENTO

- EDN ESCUELA DE DEPORTES NAUTICOS
- VAR VARADA
- ▲ FOSA SEPTICA ESTANCA
- PAPERERA

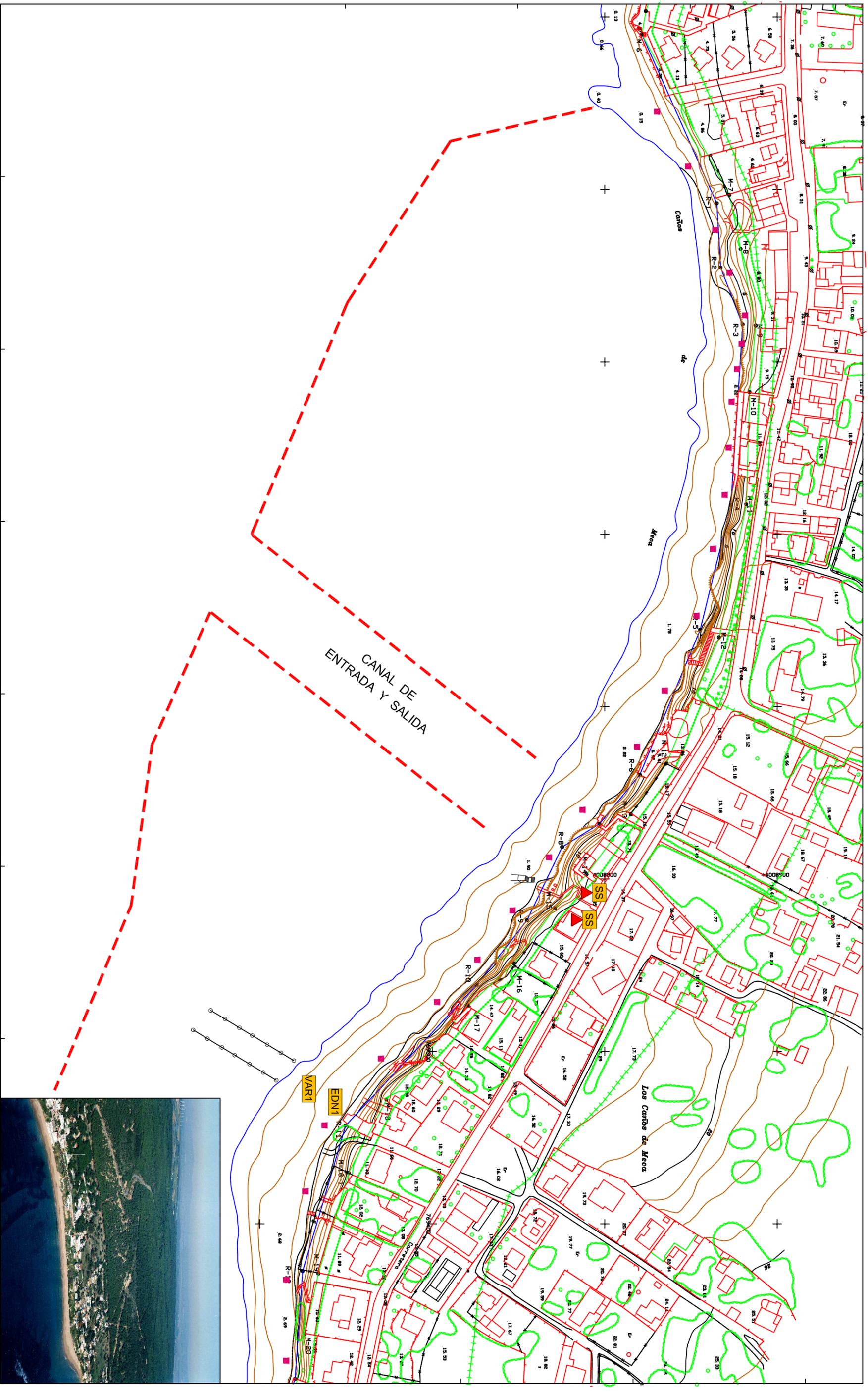
- PASARELA
- — ○ BALIZAMIENTO EDN



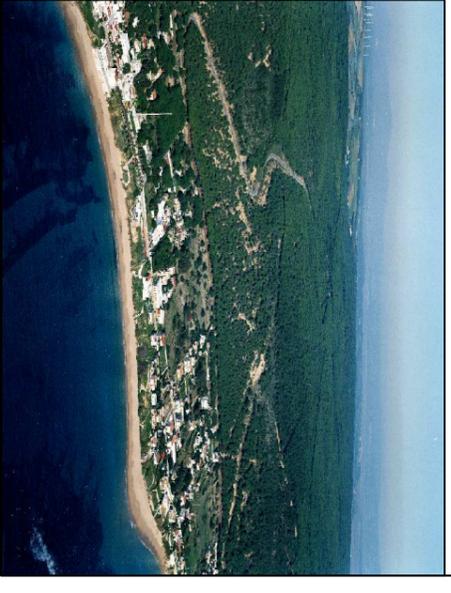
DESLINDE REF: C-DL-37-C

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE
 PLAN DE PLAYAS 2.017
 PLAYA CALA DEL VARADERO
 CAÑOS DE MECA

ESCALA GRAFICA 0 20 40 60 80 100m	PLANO N° 3	ESCALA 1 / 2000		
--------------------------------------	---------------	--------------------	--	--



768500 768600 768700 768800 768900 769000



CANAL DE ENTRADA Y SALIDA

Los Cortijos de Meca

SILLA DE VIGILANCIA

VAR VARADA

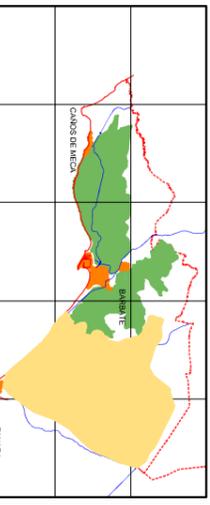
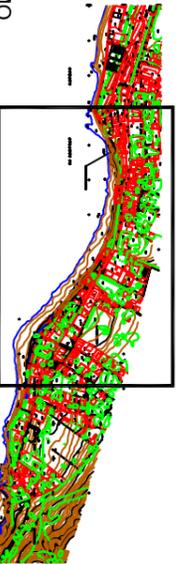
UBICACION DE INSTALACIONES EN PLAYA DE LOS CAÑOS DE MECA

CAÑOS DE MECA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE
PLAN DE PLAYAS 2.017
PLAYA DE CAÑOS DE MECA

- LINEA DE AGUA
- LIMITE INT. RIBERA DEL MAR
- LIMITE DEL DESLINDE DEL DPMT
- LIMITE INT. SERVICIUMRE TRANSITO
- LIMITE INT. SERVICIUMRE PROTECCION
- LIMITE DE LA ZMT
- BOYAS DE BALIZAMIENTO

- FOSA SEPTICA ESTANCA
- BALIZAMIENTO
- PAPELERA
- SS MODULO SALVAMENTO SOCORRISMO
- VAR VARADA
- BALIZAMIENTO EDN
- EDN ESCUELA DE DEPORTES NAUTICOS
- SS MODULO SALVAMENTO SOCORRISMO



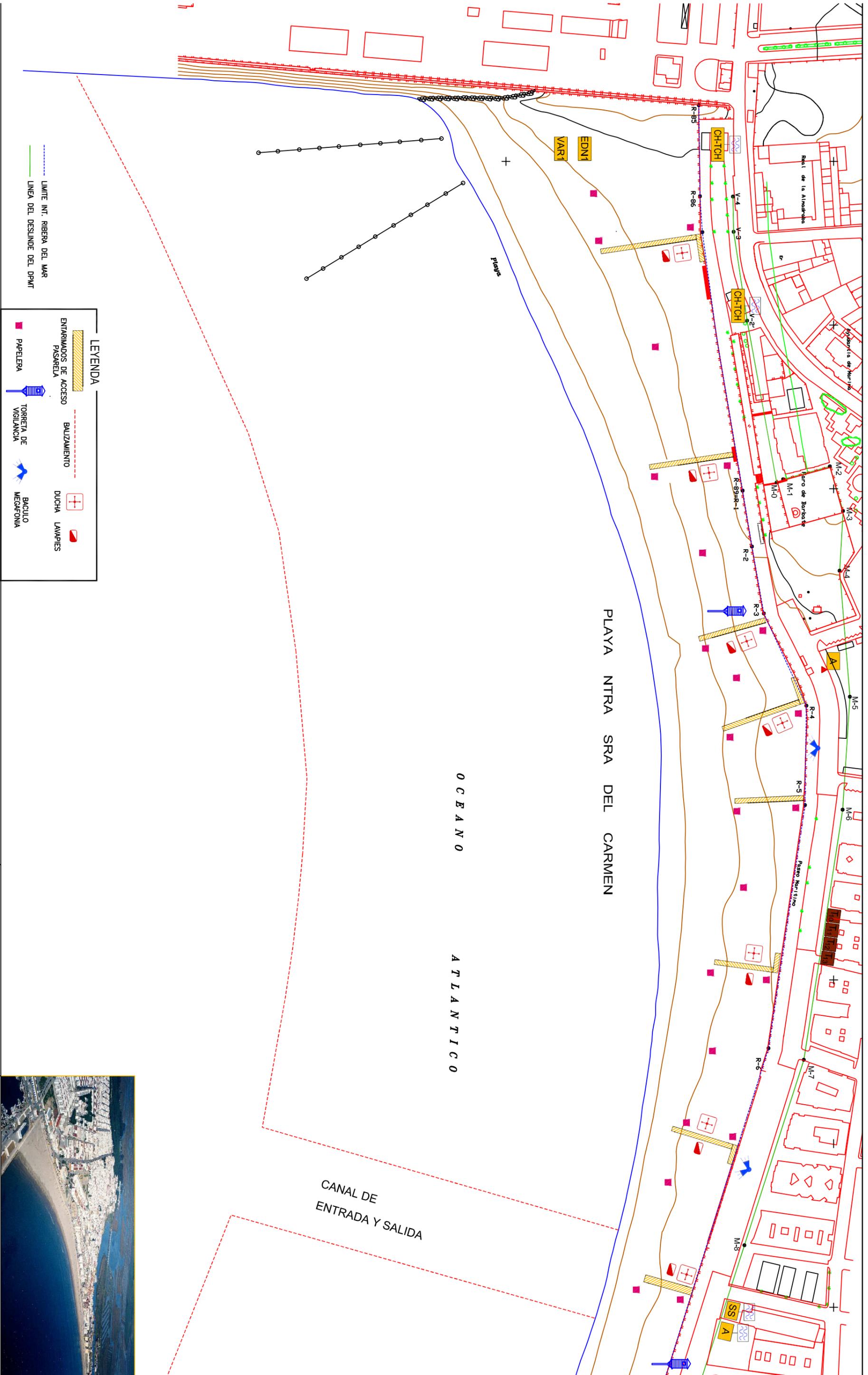
ESCALA GRAFICA 0 10 20 30 40 50m

PLANO Nº 4 ESCALA 1 / 1.000

ESCALA 1 / 1.000

ESCALA 1 / 1.000

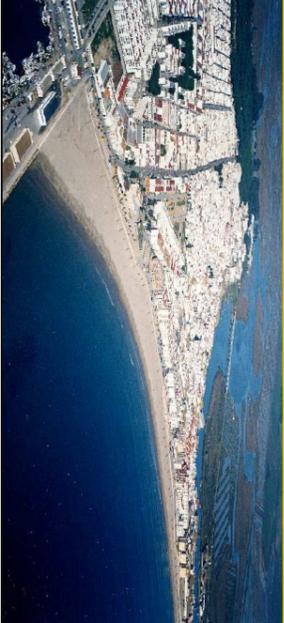
ESCALA 1 / 1.000



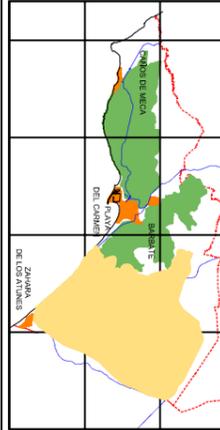
LEYENDA

	ENTRANIMADOS DE ACCESO PASARELA		BALIZAMIENTO		DUCHA		LAVAPIES
	PAPELERA		TORRETA DE VIGILANCIA		BACULO MEGAFONIA		

UBICACION DE INSTALACIONES EN PLAYA DEL CARMEN



- CH-TOH** CHIRINGUITO EN TRÁMITES DE CONCESION
- RED SANEAMIENTO PUBLICA
- BALIZAMIENTO EDN
- FOSA SEPTICA ESTANCA
- SS** MODULO SALVAMENTO SOCORRISMO
- EDN** ESCUELA DE DEPORTES NAUTICOS
- A** MODULO ASEOS

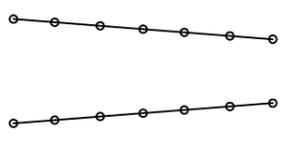
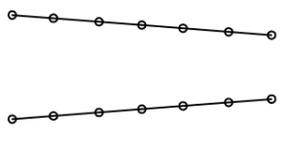
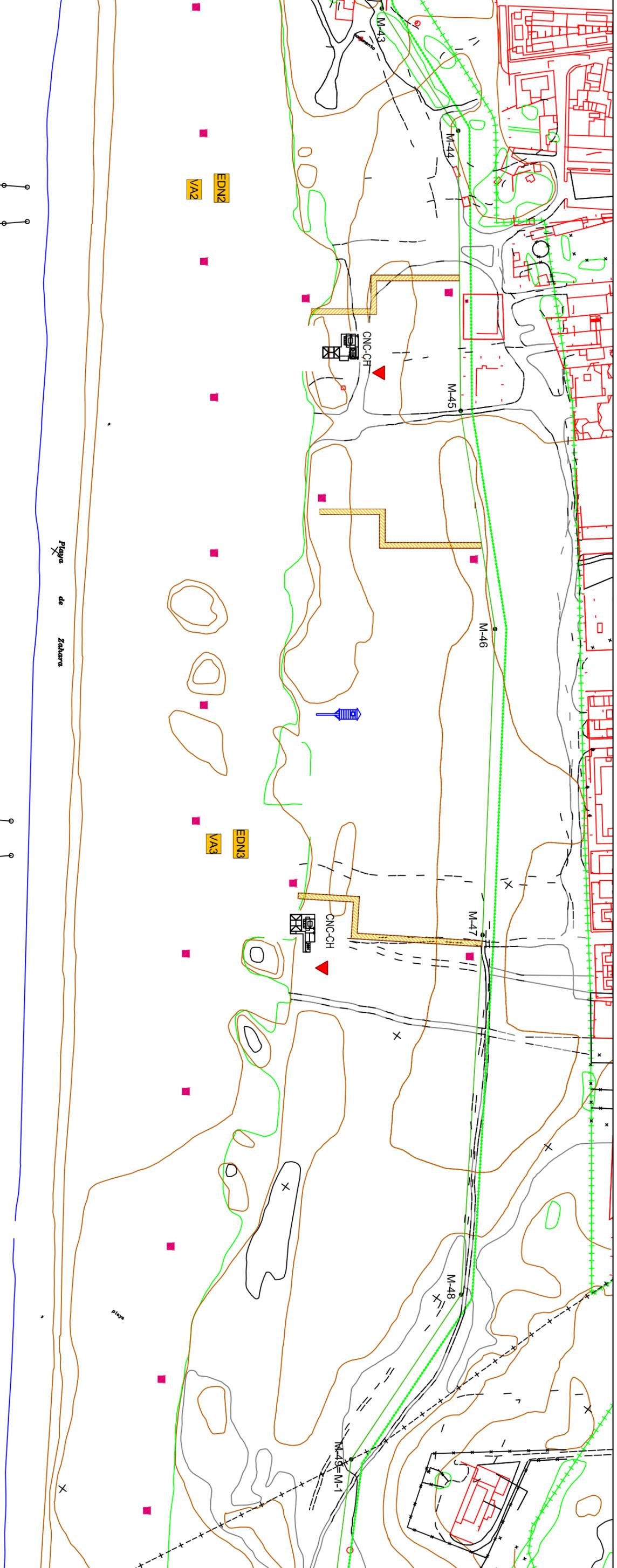


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE
 PLAN DE PLAYAS 2.017
 PLAYA NTRA. SRA. DEL CARMEN

ESCALA GRAFICA
 0 10 20 30 40 50m

PLANO Nº 7/1

ESCALA 1 / 1.000



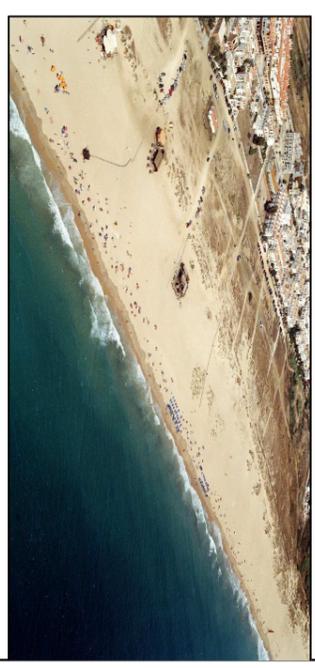
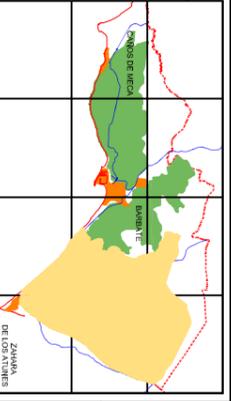
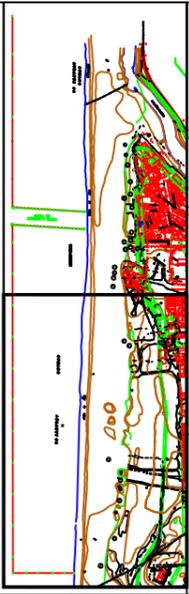
LEYENDA

	LAVABIOS		DUCHA		ENTRAMADOS DE ACCESO PASARELA
	TORRETA DE VIGILANCIA		PAPELERA		BAQUILO MEGAFONIA
					BALZAMIENTO

	LINEA DE AGUA
	LIMITE INT. RIBERA DEL MAR
	LINEA DEL DESLINDE DEL DPMT
	LIMITE INT. SERVICIUMBRE TRANSITO
	LIMITE INT. SERVICIUMBRE PROTECCION
	LIMITE DE LA ZMT

	EDN	ESCUOLA DE DEPORTES NAUTICOS		FOSA SEPTICA ESTANCIA
	SSS	SALVAMENTO SOCORRISMO		TORRETA DE VIGILANCIA
	MODULO ASEOS			SALVAMENTO Y SOCORRISMO
				RED SANIAMIENTO PUBLICA
				VARADA EDN
				BALZAMIENTO EDN

PLAYA DE ZAHARA DE LOS ATUNES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBATE
 PLAN DE PLAYAS 2.017
 PLAYA DE ZAHARA DE LOS ATUNES

	ESCALA GRAFICA	PLANO Nº	ESCALA	
	0 10 20 30 40 50m	10/2	1 / 1.000	